

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Junio Cuatro de Dos Mil Veinte

Radicación: 002-2016-00419-00.  
Demandante: MARIA EMMA MARTINEZ  
Demandado: ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ

Tenemos que los demandados YEIMI ALEJANDRA y HERNANDO HERNANDEZ DOCTOR representados por su señora madre ROSA LINDA DOCTOR PEREZ, comparecieron al proceso el 11 de enero de 2019, por lo que Conforme el Artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, se habría perdido la Competencia para continuar con el conocimiento del presente proceso. Sin embargo, el Artículo 627 Numeral 2 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso establece que la prórroga del plazo de duración del proceso previsto en el Artículo 121 de éste Código, será aplicable por decisión del Juez o Magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta Ley. En este orden de ideas se concluye que en el caso que nos ocupa, el Juez está facultado para prorrogarlo por Seis (6) meses más para resolver la instancia, toda vez que ante la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la congestión judicial, no se ha podido dictar Sentencia de Primera Instancia. Por consiguiente, para resolver la Instancia se prorroga por Seis (6) meses más contados a partir de hoy junio cuatro de Dos Mil Veintiuno.

De otra parte, notificadas como se encuentran las partes en este asunto, siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., y en razón a la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional que afectó el cronograma de audiencias, se reanuda el trámite del proceso de la referencia.

En atención a que en el presente asunto hay pruebas por practicar, se programará fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º) Los documentos acompañados a la demanda.

2º) Para que tenga lugar la audiencia pública, para recibir el testimonio de los señores MARIA RUBIELA RIOS PELAEZ, MARIA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, AMPARO URUEÑA DE GODOY, JESUS MARIA GOMEZ GUZMAN Y MARISOL VERASTEGUI NOVOA, señálese la hora de las 11:00 A.M., del día 7 de Julio del año 2021.

2º) Téngase en cuenta la diligencia de Inspección Judicial realizada por el Juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué vista a folios 132 y 133.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA ROSA LINDA DOCOTOR PEREZ en representación de sus hijos YEIMY ALEJANDRA Y HERNANDO HERNANDEZ DOCTOR.

1º) Se ordena oficiar al Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, para que remita a costa de la parte interesada la información solicitada en el acápite de pruebas oficios (Fol.148).

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO HERNANDEZ MUÑOZ, EVA MARTINEZ Y PERSONAS INCIERTAS Y DETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR:

1º) Para que tenga lugar la audiencia pública, para recibir el Interrogatorio de parte a la demandante MARÍA EMMA MARTÍNEZ, señálese la hora de las 4:00 P.M., del día 7 de Julio del año 2021.

2º) Requíerese a la parte actora para que aporte al despacho los documentos de compra que alude la señora María Emma Martínez en el hecho segundo de la demanda.

3º) Oficiése a la Notaría 1ª de Ibagué, para que allegue copia de la escritura No.3527 del 18/9/1996, la cual será a cargo de la parte interesada.

La audiencia se llevará a cabo en forma VIRTUAL, para ello, previo a su celebración se les enviará el enlace para su ingreso, junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaría proceda de conformidad.

Se le recuerda a las partes y sus apoderados que en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad Judicial, conforme lo normado en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.021 fijado en la secretaría del juzgado hoy junio 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**